

| | Horas semanales de clase |
|--|--------------------------------|
| Matemáticas | 3 |
| Biología | 3 |
| Didáctica de las Ciencias Naturales | 2 |
| Geografía de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral) | 2 |
| Historia de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral) | 2 |
| Religión (para los que voluntariamente quieran cursarla) | 2 |
| Una optativa | - |

ESPECIALIDAD: «CIENCIAS HUMANAS»*Primer curso:*

| | |
|--|---|
| Pedagogía | 3 |
| Psicosociología de la Educación | 3 |
| Lengua Española | 3 |
| Matemáticas | 3 |
| Dibujo | 2 |
| Educación Física | 2 |
| Geografía | 3 |
| Valenciano I | 3 |
| Religión (para los que voluntariamente quieran cursarla) | 2 |

Segundo curso:

| | |
|--|-----|
| Manualizaciones | 2 |
| Prácticas | - |
| Pedagogía | 2 |
| Música | 1,5 |
| Educación Física | 1,5 |
| Historia | 3 |
| Filosofía | 3 |
| Didáctica de las Ciencias Humanas I | 2 |
| Valenciano II | 3 |
| Religión (para los que voluntariamente quieran cursarla) | 2 |
| Una optativa | 2 |

Tercer curso:

| | |
|--|-----|
| Psicosociología de la Educación | 2 |
| Música | 1,5 |
| Educación Física | 1,5 |
| Prácticas | - |
| Manualizaciones | 2 |
| Historia | 3 |
| Historia del Arte | 3 |
| Historia de la Literatura | 3 |
| Didáctica de las Ciencias Humanas II | 2 |
| Geografía de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral) | 2 |
| Historia de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral) | 2 |
| Religión (para los que voluntariamente quieran cursarla) | 2 |
| Una optativa | - |

ESPECIALIDAD: «PREESCOLAR»*Primer curso:*

| | |
|--|---|
| Pedagogía | 3 |
| Psicosociología de la Educación | 3 |
| Lengua Española | 3 |
| Matemáticas | 3 |
| Dibujo | 2 |
| Educación Física | 2 |
| Fundamentos Biológicos y Psicosociales de la edad preescolar | 3 |
| Valenciano I | 3 |
| Religión (para los que voluntariamente quieran cursarla) | 2 |

Segundo curso:

| | |
|--|-----|
| Manualizaciones | 2 |
| Prácticas | - |
| Pedagogía | 2 |
| Música | 1,5 |
| Educación Física | 1,5 |
| Lenguaje en Edad Preescolar | 3 |
| El Área Lógico Matemática de la Edad Preescolar | 3 |
| Pedagogía Diferencial | 2 |
| Expresión Plástica en Preescolar | 2 |
| Valenciano II | 3 |
| Religión (para los que voluntariamente quieran cursarla) | 2 |
| Una optativa | 2 |

Tercer curso:

| | |
|---------------------------------------|-----|
| Psicosociología de la Educación | 2 |
| Música | 1,5 |
| Educación Física | 1,5 |
| Prácticas | - |

| | Horas semanales de clase |
|--|--------------------------------|
| Manualizaciones | 2 |
| Didáctica de la Educación Preescolar | 2 |
| Expresión Corporal, Rítmica y Musical | 2 |
| Organización y Planificación del Centro de Preescolar | 3 |
| Área de Experiencia | 2 |
| Geografía de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral) | 2 |
| Historia de la Comunidad Valenciana (cuatrimestral) | 2 |
| Religión (para los que voluntariamente quieran cursarla) | 2 |
| Una optativa | - |

OPTATIVAS PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES

Terapéutica.
Pedagogía del Tiempo Libre.
Acción Tutorial en el Aula.
Literatura Infantil.
Didáctica de los Medios Audiovisuales.
Proyectos Didácticos en la EGB.
Didáctica del Valenciano.
Arte y Tradiciones en la Comunidad Valenciana.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

15043 RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1989, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de la localidad de Fuente del Maestre (Badajoz).

Segundo expediente en la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a instancias del excelentísimo Ayuntamiento de Fuente del Maestre, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de la localidad de Fuente del Maestre (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de la localidad de Fuente del Maestre (Badajoz).

Segundo.-La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado el conjunto y la zona afectada por el expediente incoado, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.-Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura» y una vez completo el expediente, que se abra un periodo de información pública.

Mérida, 7 de abril de 1989.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

ANEXO QUE SE CITA*Descripción del conjunto histórico de Fuente del Maestre (Badajoz)*

Se sitúa esta localidad casi en el centro de la provincia de Badajoz, al norte de Zafra y a unos 8 kilómetros hacia el oeste de la carretera nacional 630 (Gijón-Sevilla), a la altura de Villafranca de los Barros.

Fue reconquistada a los árabes por Alfonso IX de León, que la dio a la Orden de Santiago a la que perteneció hasta su disolución, cuyo Maestre don Lorenzo Suárez de Figueroa le cambió el apelativo (Fuente

Romiel, antes de la reconquista, por Fuente del Maestre) y le concedió escudo.

Los Maestres de la Orden eligieron esta villa para su residencia, estableciendo su casa-palacio en la plaza principal de la misma, que se denominaba del «Corro». Don Lorenzo Suárez de Figueroa, Maestre de la Orden, estableció su residencia en esta villa, en la que fundó su mayorazgo en el año 1400, en virtud de una autorización concedida por Enrique III en el año 1398.

El título de villa fue concedido a Fuente del Maestre por Privilegio de 27 folios de pergamino por Felipe II, en Madrid con fecha 27 de marzo de 1606.

Fue ciudad murada, circundada por un foso en todo su perímetro, de la que hoy únicamente se conserva visible un lienzo de unos 150 metros de longitud aproximadamente, en la calle de la Cava, encontrándose exento de construcciones por su lado extramuros. El resto de la muralla bien ha desaparecido o bien se encuentra tapada por la construcción de casas que tuvo lugar para ensanche de la población.

Persisten aún diversidad de edificios y restos arqueológicos, tanto de tipo civil como religioso, en los que cabe destacar:

Intramuros: Se conservan gran número de edificios en su mayoría casas solariegas, algunas iglesias y palacios, entre los que se citan algunos de ellos:

- Palacio del Gran Maestre. Posiblemente del siglo XV. En el piso bajo conserva arquerías mudéjares de ladrillo con columnas del mismo material. En el piso alto se conservan puertas y ventanas gótico-mudéjares. Al exterior destaca un aljizem o ventana trifora, de estilo gótico, con arquillos conopiales del siglo XV.

- Fuente del Corro. Posiblemente del siglo XVI. Se trata de un conjunto formado por un recinto cuadrangular de más de metro y medio de profundidad por debajo del actual nivel de la plaza, al que se accede por tres escaleras; en el centro del recinto se encuentra la fuente, siendo una especie de estanque con pretil de 3 metros de lado y forma cuadrangular.

- Torreón de Molino de Aceite. Posiblemente del siglo XVI, situado sobre la muralla, formando hoy día un todo indisoluble con la misma muralla, siendo el único resto que se conserva de un antiguo molino de aceite de prensado por viga.

- Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Candelaria. Originaria del siglo XV y concluida en el siglo XVI, es de una sola nave dividida en tres tramos, con amplio crucero en la zona de la cabecera, ábside escasamente pronunciado y sotocorro a su sitio. Sobre los pies torre de poco cuerpo con vanos. No tiene estilo concreto, ya que posee restos de varios estilos, entre los que destacan el gótico-mudéjar y el renacentista.

- Edificio del Ayuntamiento. Construido posiblemente entre 1774 y 1780, es de una sola planta de disposición horizontal y proporciones sobrias. En la parte baja de la fachada se sitúan 11 arcos con vanos de medio punto que descansan en sendos pilares de piedra marmórea pulimentada. Se corona el edificio por una sucesión de almenillas geométrico-florales.

Extramuros destacan:

- Iglesia y convento de los Franciscanos. Situados en la calle Ramón y Cajal, data de finales del siglo XVI. La iglesia es una sola nave con bóveda de cañón con lunetos ciegos y cúpula con linterna sobre pechinas. En el convento las dependencias se organizan en torno a un claustro barroco.

- Iglesia y convento de la Concepción (antes de la Hermosa). Situado en la plaza del mismo nombre, existía ya en el siglo XVI. La nave está cubierta con bóveda de cañón con arcos torales descansando sobre pilastras adosadas con capiteles corridos decorados con bolas.

- Ermita de Santa Lucía. Situada en la confluencia de las calles Santa Lucía, Poniente y caminos del Rascón y del Cementerio. Posiblemente basílica visigoda, en 1603 sufrió su primera reedificación. El interior se cubre de bóveda de cañón con arcos torales que descansan en pilastras adosadas.

- Iglesia de San Lázaro. Situada en la calle del mismo nombre, se halla muy reedificada, aunque su construcción pudiera ser del siglo XV o anterior. Consta de una sola nave con capilla mayor cubierta con nervadura tardogótica, muy retocada.

- Iglesia de Santiago. Situada en la calle Buen Suceso. Data de principios del siglo XVII. Consta de dos cuerpos, una pequeña nave cubierta con bóveda de cañón y la capilla abovedada.

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc. privados y públicos) comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellas.

Parte de la línea perimetral desde la plaza de la Concepción, siguiendo por la calle Hermosa hasta su encuentro con el arranque de la calle Miraflores, para seguir por la calle Aihucemas, la calle Tronera, la calle Pilar, la calle Cava, y siguiendo ésta hasta enlazar con el antiguo Arroyo de la Cava, para continuar por éste hasta su enlace con la calle

Angera, y desde esta intersección siguiendo por la citada calle Angera hasta su unión con la plaza de la Concepción donde cierra la línea.

Asimismo, el convento de la Concepción (antes de la Hermosa) con los inmuebles números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 35, 36, 37, 37-A, 39, 40, 40-A, 41 y 41-A de la plaza de la Concepción. La iglesia y convento de los Franciscanos con los inmuebles números 1, 1-A, 2, 3, 3-A, 4, 5, 6, 6-A, 7, 8, 9, 9-A, 9-B, 10, 10-A, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de la calle Ramón y Cajal (antes calle Nueva); inmuebles números 1, 1-A, 2, 3, 4, 9, 9-A, 10, 11, 13 y 13-A de la plaza de San Francisco; inmueble número 4 de la calle Silera; inmuebles números 8, 10, 10-A, 12, 14 y 16 de la calle Mártires. La iglesia-ermita de Santiago con los inmuebles números 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la plaza Padre Javier; inmueble número 51 de la calle Buen Suceso; inmueble sin número (adosado a la iglesia-ermita de Santiago) de la calle Mármol. La iglesia de San Lázaro con el asilo de ancianos y los inmuebles números 69, 71, 73, 78, 80, 82, 84, 86 y 88 de la calle San Lázaro. La ermita de Santa Lucía con el inmueble número 10 de la calle Santa Lucía; inmuebles números 1 y 4 de la calle Poniente, y el inmueble sin número (Colegio Miguel Garrayo) del camino del Rascón; todos ellos en la localidad de Fuente del Maestre (Badajoz).

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

15044 ORDEN de 10 de mayo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

En sesión celebrada el día 9 de marzo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Adelaido Rodríguez Lozano, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 24 de marzo de 1988, de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón;

Resultando que tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 1988, acordó aprobar, definitivamente, el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón,

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 4 de mayo de 1988;

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo, don Adelaido Rodríguez Lozano, en representación de «Construcciones Arbes, Sociedad Limitada», interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid en fecha 3 de junio de 1988, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo este evacuado en fecha 28 de septiembre de 1988 con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulado por el Servicio Recursivo y de Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones objetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que en lo relativo a la primera de las alegaciones efectuadas, la disconformidad del recurrente con la clasificación como no urbanizable de la parcela de su propiedad en el polígono del catastro número 16, según el precitado informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, no procede el cambio de clasificación puesto que el suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón como apto para urbanizar es suficiente para absorber el crecimiento previsto para el término municipal, habiéndose adoptado dicha clasificación del suelo de conformidad con lo previsto por el texto